



LOPE DE VEGA

COMEDIAS

PARTE VIII

MADRID

1617

1859



R
13859

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

DE ESPAÑA

JOSE DE VEGA

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

DE VEGAYANTONIO DE SUE

Comedia en cinco actos

1689

EL FENIX

DE ESPAÑA

LOPE DE VEGA

Carpio, Familiar del Santo

Oficio.

OCTAVA PARTE DE SVS

Comedias. Con Loas, Entremeses,

Coll. Paris. y Bayles. *fol. 185v.*

DIRIGIDAS A DON LVYS FERNANDEZ

de Cordona, Cardona, y Aragõ, Duque de Sessa, Duque de Soma, Duque

de Baena, Marques de Poza, Conde de Cabra, Conde de Palamos,

Conde de Oliuito, Vizconde de Yznajar, señor de las

Baronias de Belpuche, Liñola, y Calonge,

gran Almirante de Napoles.



Año



1617.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid. Por la viuda de Alonso Martin.

A costa de Miguel de Siles mercader de libros.

Vendese en su casa, en la calle Real de las Descalças.

B

EL FINIR

DE ESPAÑA

JOSE DE VEGA

Capit. Familiar del Reino

Órd. de

OCTAVA PARTE DE SUS

Comedias con los Entremeses

de las Comedias de las

PRINCIPALES DONCELLAS

de las Comedias de las Doncellas de las

Comedias de las Doncellas de las

Comedias de las Doncellas de las

Comedias de las Doncellas de las



1617.

Año

CON PRIVILEGIO.

Por la venta de Alonso Martín

de la venta de Alonso Martín

de la venta de Alonso Martín

A

Titulos de las Comedias que van
en esta otava parte.

- *El Despertar a quien duerme, fol. 1.*
- *El Anzuelo de Fenisa, fol. 21.*
- *Los Locos por el cielo, fo. 45.*
- *El mas galan Portugues Duque de Vergan-
ça, fol. 70.*
- *El Argel fingido, y Renegado de amor, fo. 90.*
- *El postrer Godo de España, fol. 115.*
- *La prision sin culpa, fol. 136.*
- *El esclauo de Roma, fol. 158.*
- *La imperial de Oton, fol. 180.*
- *El Vaquero de Morana, fol. 201.*
- *Angelica en el Catay, fol. 224.*
- *El niño Inocente de la Guardia, fol. 248.*

Las Loas, Entremeses, y Bayles van al fin de
estas Comedias.

T A S S A.

YO Diego Gonçalez de Villarroel escriuano de Ca-
mara del Rey nuestro señor de los que en su Con-
sejo residen, doy fee que auiendo se visto por los
señores del Consejo de su Magestad vn libro intitulado, *El
Fenix de España Lope de Vega Carpio*, y otaua parte de sus Come-
dias que con licencia de los dichos señores fue impresso, tal
farõ cada pliego del dicho libro a quatro marauedis: el qual
tiene setenta, y tres pliegos, que a la dicha razõ monta ocho
reales, y veynte marauedis: y al dicho precio, y no mas man-
daron se venda en papel: y que esta tassa se ponga por cabe-
ça, y principio de cada cuerpo del dicho libro. Y para que
dello cõste de mandamiento de los dichos señores di el pre-
sente en Madrid a nueue de Diziembre de mil y seyscientos
y diez y seys años.

*Diego Gonçalez
de Villarroel.*

EST E Libro intitulado otaua parte de las
Comedias de Lope de Vega corresponde
con su original. Dada en Madrid a 4. de Di-
ziembre de 1616.

*El Lic. Murcia
de la Llana.*

Aprouacion.

POR Comission, y mandado de los señores del Cōsejo de su Magestad he hecho ver vn libro intitulado *El Fenix de España*, que son dos cuerpos de Comedias compuestas por Lope de Vega Carpio, y no tienen cosa contra la fè, ni buenas costumbres, antes estan compuestas con lenguaje casto, y puro, y discreto, y se podran imprimir con las demas del mismo autor. En Madrid, a diez y feys de Junio de 1616. años.

El Licenciado Alonso de Yllescas.

Aprouacion.

EN La septima, y otava parte de las Comedias de Lope de Vega, que por mandado de V. Alt. he visto. Quanto a lo primero no hallo mal sonante, ni cosa que ofenda a la religion, y buenas costumbres. Quanto a lo segundo tienē lenguaje muy cortesano, puro, y honelto, las personas guardan la propiedad del arte: de manera que ni el señor se humilla al medo inferior del criado, ni la matrona a la condicion de la sierua, y todo con pensamientos, y conceptos ajustados a la materia que se trata. Quanto a lo tercero si pueden imprimirle, digo que si ay permission, y es licito representarle con los adornos, palabras, y talle de vna muger hermosa, y de vn galan biē pa... y mejor hablado, porque no lo fera que cada vno en su rincón pueda leellas, donde solo el pensamiento es el juez. sin los mouimientos, y acciones que alegran a los oyentes? donde es mas poderosa la vista, que el oyo? *Segnius irritant animos demissa per aures. Quàm qua sunt oculis subiecta fidelibus.* Siendo V. Alteza seruido se pueden justamente imprimir. En Madrid, a 26. de Julio de 1616. años.

El Maestro Espinel.

EL

EL REY.

POR Quanto por parte de vos Francisco de Auila mercader, vezino de la villa de Madrid, nos fue fecha relacion, auia des comprado a Baltasar de Pinedo autor de Comedias, y a Maria de la O, viuda, muger que fue de Luys de Vergara, anfi mismo autor de Comedias, veynte y quatro Comedias de Lope de Vega Carpio, que eran las contenidas en los dos libros que presentauades, suplicandonos os mandassemos dar licencia para las poder imprimir, y priuilegio por veynte años, cõ titulo del Fenix de España Lope de Vega Carpio, y se ptima, y otaua parte de sus Comedias, ò como la nuestra merced fuesse: lo qual vislo por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la pragmatica por nos vltimamente fecha en la impresion de los libros dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos, en la dicha razõ, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia, y facultad para que por tiempo, y espacio de diez años primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra cedula en adelante, vos, ò la persona que vuestro poder ouiere, y no otra alguna podays imprimir, y vender los dichos libros, septima, y otaua parte de Comedias del dicho Lope de Vega, que de sufo va fecha mencion por sus originales que en el nuestro Consejo se vieron, que van rubricados, y firmados al fin de Diego Gonçalez de Villarroel nuestro escriuano de Camara de los que en el residen: con que antes que se vendan los traygays ante nos, juntamente con los dichos originales, para que se vea si la dicha impresion està conforme a ellos, ò traygays fee en publica forma, como por Corrector por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impresion por el dicho original. Y mandamos al impressor que anfi imprimiere los dichos libros, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con su original al autor, ò persona, a cuya costa lo imprimiere, para efeto de la dicha correccion, y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion que del dicho libro se hizo por nuestro mandado, y tassa, y erratas, so la pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y pragmaticas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos que durante el tiempo de

de los dichos diez años persona alguna sin la dicha vuestra licencia no pueda imprimir, ni vender los dichos libros, fopena que el que los imprimiere, y vendiere, por el mismo fecho aya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedís: la qual dicha pena sea la terciaparte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidētes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes, mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno de vos en su jurisdiccion, que vos guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y contra ellano vayan, ni passen en manera alguna, fopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Fecha en san Lorenzo, a diez dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y diez, y seys años.

YO EL REY:

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Pedro de Contreras.

A L